

solicitante, y resolución de dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que denegó la reposición contra la anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como no conformes a derecho y ordenar, como ordenamos, la inscripción al número cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos trece en el mencionado Registro de la marca «Petit-Gran», a la clase cuarenta y siete del Nomenclátor. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.533, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.533, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «C. H. Boehringer Sohn» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco y su confirmación, por silencio administrativo, del recurso de reposición también interpuesto, de concesión de la marca número doscientos setenta y cinco mil ochocientos trece, denominada «Opicaim», para distinguir productos farmacéuticos para uso humano y veterinario, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a derecho y, por lo mismo, nulas y sin efecto, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 3.571, promovido por «Beheringerke Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.571, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Beheringerke Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1965, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, que denegó la marca internacional «Gamma-Venina», número doscientos setenta y un mil quinientos ocho, para distinguir productos de la clase cuarenta del Nomenclátor Oficial, y la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reposición intentada en tiempo y forma, cuyos acuerdos, por estar dictados en desajuste con el ordenamiento jurídico, anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, debiendo ser dicha marca concedida; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.887, promovido por «Alter, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.887, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1966, se ha dictado, con fecha 23 de junio de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Alter, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de junio de mil novecientos sesenta y seis y su confirmación tácita, otorgando la inscripción de la marca internacional número doscientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, para distinguir, bajo la denominación «Printazol», productos de la clase segunda del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de los actos impugnados, que quedarán sin valor ni efectos legales: todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1971 por la que se autoriza el levantamiento de suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos, y consiguiente declaración de caducidad del expediente en trámite de reserva en el perímetro «Avila Tres», de la provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: La evolución de las circunstancias en el sector minero específico, que determinaron la Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 24 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), por la que se suspendía el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos en el perímetro denominado «Avila Tres», del término municipal de Diego Alvaro, de la provincia de Avila, pone de relieve la conveniencia de proceder a la liberación de superficies donde la iniciativa privada pueda desarrollar sus actividades de modo regular, conforme dispone la legislación vigente, siendo aconsejable en la actualidad, por consiguiente, declarar la caducidad del expediente en tramitación de la reserva provisional para investigación relativa a la zona expresada.

Por lo que antecede, y en aplicación de lo prevenido por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 161 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta pertinente adecuar la situación legal del área aludida.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas acuerda:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, dispuesta por Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 24 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), en el área que a continuación se delimita, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

*Denominación y delimitación*

«Avila Tres», en los parajes Menga Chica y Fuente de los Gallegos, del término municipal de Diego Alvaro, de la provincia de Avila.

Punto de partida: El cruce de los ejes de los caminos de Diego Alvaro a Alaraz y de las Balderas. La situación geográfica es la siguiente: En la carretera de Salamanca a Piedrahita, pasado el kilómetro 32, se toma la carretera a Valladolid, que pasa por las inmediaciones de Diego Alvaro; se cruza el muelle hasta llegar al camino de Alaraz, y por él, una vez pasado el río Cudín y el cruce del camino de Alba de Tormes, se llega a la bifurcación del camino de las Balderas, punto de partida anteriormente citado.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 775 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Este y a 470 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Sur y a 800 metros, se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Oeste y a 200 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Sur y a 200 metros, se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, en dirección Oeste y a 600 metros, se colocará la sexta estaca.

Desde la sexta estaca, en dirección Norte y a 600 metros, se colocará la séptima estaca.

Desde la séptima estaca, en dirección Este y a 100 metros, se colocará la octava estaca.

Desde la octava estaca, en dirección Norte y a 400 metros, se colocará la novena estaca.

Desde la novena estaca, en dirección Este y a 230 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de 72 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º Declarar caducado el expediente en tramitación de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, promovido por la Junta de Energía Nuclear, sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1971 por la que se autoriza el levantamiento de suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos, y consiguiente declaración de caducidad del expediente en trámite de reserva en el perímetro «Burgos Uno», de la provincia de Burgos.*

Hmo. Sr.: La evolución de las circunstancias en el sector minero específico, que determinaron la Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 22 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre, por la que se suspendió el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos en el perímetro denominado «Burgos Uno», del término municipal de Palacios de la Sierra, de la provincia de Burgos, pone de relieve la conveniencia de proceder a la liberación de las superficies donde la iniciativa privada pueda desarrollar sus actividades de modo regular, conforme dispone la legislación vigente, siendo aconsejable en la actualidad, por consiguiente, declarar la caducidad del expediente en tramitación de la reserva provisional para investigación relativa a la zona expresada.

Por lo que antecede, y en aplicación de lo prevenido por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta pertinente adecuar la situación legal del área aludida.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, dispuesta por Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 22 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre) en el área que a continuación se delimita, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

*Denominación y delimitación*

«Burgos Uno», de 200 hectáreas o pertenencias, en el paraje Moralejo, del término municipal de Palacios de la Sierra, de la provincia de Burgos.

Punto de partida: Kilómetro 2 de la pista forestal de Palacios de la Sierra a San Leonardo de Yagüe.

Desde el punto de partida, en dirección Este y a 1.000 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Norte y a 800 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Oeste y a 2.500 metros, se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Sur y a 800 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Este y a 1.500 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el polígono de 200 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º Declarar caducado el expediente en tramitación de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, promovido por la Junta de Energía Nuclear, sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Guipúzcoa a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilibao, calle Cardenal Gurdoqui, número 8, solicitando autorización para instalar unas líneas de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios, ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de febrero de 1939

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de las líneas de energía eléctrica que a continuación se indican: Línea I, Ichaso-Cordovilla (tramo ap. 2-ap. 9-270), de la de Cordovilla-Ormaiztegui; línea II, Ichaso-Ormaiztegui (tramo ap. 2-subestación de Ormaiztegui).

Las dos líneas estarán instaladas sobre los mismos apoyos, entre el apoyo 2 y 1 apoyo 8, separándose en este último, la primera hasta el apoyo 9-270 y la segunda a la subestación de Ormaiztegui. Las líneas serán trifásicas, a 220 KV. de tensión; un solo circuito cada línea; con capacidad de transporte de 200 MW. cada línea; conductores, aluminio acero de 546 milímetros cuadrados de sección; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores; apoyos, torres metálicas para seis conductores (tres cada línea) en los tramos apoyo 2 al apoyo 8; origen de ambas líneas, en el apoyo número 2 de la de Cordovilla-Ormaiztegui, y término, la primera, en el apoyo 9-270 de la de Cordovilla-Ormaiztegui, y la segunda, en la subestación de Ormaiztegui; ambas instalaciones propiedad de la Empresa peticionaria. El recorrido común entre el apoyo 2 y el apoyo 8 es de 2.656 metros, siendo 363 metros el comprendido para la primera línea entre el apoyo 8 y el 9-270 y 387 metros el de la segunda línea entre el apoyo 8 y la subestación de Ormaiztegui.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de tierra, de acero, de 53 milímetros cuadrados de sección.

El objeto de estas líneas es el enlace a 220 KV. entre la subestación de Ichaso y la subestación de Ormaiztegui.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Guipúzcoa.